

**OFICIO CIRCULAR IF/Nº**

**ANT.:** No hay

**MAT.:** Instruye tomar las medidas preventivas - Medicamento GES Leflunomida y reitera lo instruido en el Oficio Circular IF/Nº35 y Artículo 101 del Código Sanitario.

-----  
SANTIAGO 16 JUN 2021

**DE : INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD**

**A : GERENTES GENERALES DE ISAPRES**

Hemos tomado conocimiento de que el laboratorio SANOFI - AVENTIS, que comercializa el medicamento Arava, cuyo principio activo es Leflunomida, garantizado en el Problema de Salud GES N°52 Artritis Reumatoidea, específicamente en la canasta de tratamiento farmacológico tradicional, se encuentra con suspensión voluntaria de distribución, lo que significa que no se está comercializando actualmente en Chile.

Con fecha 12 de mayo de 2021, el ISP autorizó un nuevo producto (Solivo) para distribución en Chile de titularidad Asesoría Farmacéutica Ltda., con el mismo principio activo, el cual, según información preliminar, dentro de tres meses podría encontrarse comercialmente disponible (producto importado).

Actualmente existen 4 medicamentos autorizados por el Instituto de Salud Pública para distribución en Chile, que contienen el principio activo de Leflunomida, 3 de ellos son importados (Artrilab de laboratorio ITF, Leflunomida PISA Farmacéutica de Chile y Solivo de Asesoría Farmacéutica) y 1 de fabricación nacional (Artrotin de laboratorio Recalcine).

Por tal motivo, es que se instruye a Ud. tomar las medidas preventivas con la finalidad de evitar que las beneficiarias y beneficiarios GES, tengan inconvenientes al momento de retirar su medicamento garantizado y/o no se le dispense el fármaco, atendida la obligación de dar cumplimiento a las GES que el artículo 24 de la Ley N° 19966 impone a las isapres.

De igual manera, se instruye a las isapres que notifiquen a sus prestadores convenidos para el otorgamiento de las GES, que se ajusten a lo señalado en el Artículo 101 del Código Sanitario, es decir: "La receta es el instrumento privado mediante el cual el profesional habilitado para prescribir indica a una persona identificada y previamente evaluada, como parte integrante del acto médico y por consiguiente de la relación clínica, el uso y las condiciones de empleo de un producto farmacéutico individualizado por su denominación de fantasía, debiendo agregar, a modo de información, la denominación común internacional (DCI) que autorizará su intercambio, en caso de existir medicamentos bioequivalentes certificados, en los términos del inciso siguiente. Si el medicamento prescrito es de aquellos que deben demostrar bioequivalencia según decreto supremo fundado, el químico farmacéutico, a solicitud del paciente, dispensará alguno de los productos que, siendo bioequivalentes del prescrito, hayan demostrado tal exigencia en conformidad a los requisitos contenidos en el respectivo decreto supremo expedido a través del Ministerio de Salud, los que deberán ajustarse a la normativa de la Organización Mundial de la Salud".

Lo señalado anteriormente, es con la finalidad de reforzar la entrega efectiva de todos los medicamentos garantizados por las GES y que los beneficiarios, al momento de

solicitar la dispensación de su tratamiento, no vean vulnerada su garantía de acceso, al no estar disponible el fármaco prescrito por su nombre de fantasía y/o la causa se deba a que la Isapre haya modificado su vademécum GES. En tales casos, la farmacia convenida por la isapre deberá informar a la beneficiaria o beneficiario, del o las alternativas farmacéuticas disponibles, de acuerdo a la DCI y no se deberá solicitar una nueva receta médica para estos fines, ajustándose a lo señalado en el Código Sanitario.

La Isapre deberá informar las gestiones realizadas, tanto con sus prestadores en convenio, como con las Farmacias, en el plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación del presente Oficio Circular, adjuntando los respaldos de las comunicaciones efectuadas.

Sin perjuicio de lo anterior, se reitera informar y remitir al Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios de esta Intendencia de toda información de quiebre de stock o evento extraordinario que afecte la disponibilidad de los medicamentos garantizados, de que tome conocimiento, según se instruyó en el Oficio Circular IF/N°35 de fecha 18 de noviembre de 2019.

Saluda atentamente,

  
  
**MANUEL RIVERA SEPULVEDA**  
**INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS**  
**PREVISIONALES DE SALUD**

DISTRIBUCIÓN:

- Gerentes Generales de Isapres
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios
- Subdepartamento de Regulación
- Departamento de Coordinación de Garantías y Prestaciones en Salud, Subsecretaría de Salud Pública
- Fiscalía
- Oficina de Partes